

ORDENANZA N° 6231

Corrientes, 20 de Noviembre de 2014.

VISTO:

La Necesidad de Concientización en la “Educación Participativa Ciudadana”, promover al territorio vecinal temas relevantes para una mejor convivencia ético-social, Y;

CONSIDERANDO

Que, la “*Educación Participativa Ciudadana*” en la Ciudad de Corrientes es una herramienta moderna de la Democracia Participativa.

Que, la promoción de este tipo de educación tiene un doble efecto, uno sobre los oyentes que aprenden o toman conciencia del tema y otro efecto sobre los mismos educadores, promotores o talleristas que lo hacen con conciencia de Participación Comunitaria Ad-Honorem dando un doble ejemplo ético-social a su auditorio.

Que, esta herramienta moderna forma parte de un desarrollo endógeno de la Sociedad Participativa, ya que busca promover desde adentro de la comunidad la iniciativa y su concientización, al no ser tutelada.

Que, el artículo 225° inciso K de la Constitución Provincial de Corrientes expresa: “**Educación y Cultura**” dentro del capítulo que enmarca la Materia y Competencia Municipal.

Que, el artículo 14° de la Carta Orgánica Municipal expresa:” El Gobierno Municipal actúa bajo los principios de autonomía, participación democrática, descentralización y desconcentración, coordinación, cooperación, planificación y sustentabilidad, promoviendo el desarrollo local de manera integral, dirigidos al bien común y conforme a las atribuciones expresas e implícitas que derivan de la Constitución de la Provincia de Corrientes, de esta Carta Orgánica, de las leyes y ordenanzas; y de su competencia”.

Que, el artículo 29° inciso 7 de la Carta Orgánica Municipal expresa: “Legislar sobre **Educación y Cultura** dentro del ámbito de su competencia; legislar sobre servicios sociales, asistenciales y medicina preventiva.”

Que, el artículo 29° inciso 37 de la Carta Orgánica Municipal expresa: “Legislar sobre la organización y funcionamiento de los Órganos de Participación Social”.

Que, el Concientizador Territorial es una realidad actual, de personas “Ciudadanos Comunes, Educadores Populares” sin grandes distinciones académicas, como talleristas o disertantes, en temáticas que se encuentran aptos no solo para enseñar, sino también en la aplicación metodológica al ámbito espacial de su disertación.

Que, en los tiempos modernos es muy común encontrarlos en aquellos ámbitos donde la Educación Ético-Social se ha olvidado.

Que, también estos últimos tienen una función esencial, al promover en la actualidad de una forma económica, eficiente y eficaz una determinada temática moderna de fundamental importancia para la sociedad y/o comunidad vecinal.

Que, viendo la necesidad de incentivar estas prácticas en “*Educación Participativa Ciudadana*”.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: CREAR un Programa de Capacitaciones Educativas Vecinales, con el fin de atraer a la comunidad y lograr llevar el mensaje de concientización en los temas expuestos en el artículo 2° de la presente, y que se logre una continuidad en esta herramienta de “*Educación Participativa Ciudadana*”.

ART. 2°: LOS Temas Sigüientes tienen carácter enunciativo, -no taxativo-, a saber:

- A- Maltrato Infantil.
- B- Violencia Familiar y Género.
- C- Donación de Órganos.
- D- Prevención de Enfermedades.
- E- Drogadicción.
- F- Autoayuda, incentivo e integración Juvenil.
- G- Educación en la Participación Democrática.

Las delegaciones a consideración de sus mesas de coordinación o autoridad, pueden autorizar otros temas, solicitados por un promotor territorial o vecino.

ART.-3°: LAS mismas se llevarán a cabo por Voluntarios Sociales, los cuales se formarán por ciudadanos que fundamenten vía curricular su capacidad para brindar las mismas en la temática.

ART.-4°: SOLICITAR a las Delegaciones Municipales, Centros de Integración Comunitaria (CIC), Salones de Usos Múltiples (SUM), Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Salas de Atención Primaria de la Salud (SAPS), y/o Zonas de Abordaje Territorial, autorización de sus respectivas mesas de coordinación, o autoridad, para llevar a cabo dichas actividades educacionales.

ART.-5º: DESIGNAR a las Delegaciones citadas en el artículo 4º como sede de espacio físico y coordinación, para la realización de dichas actividades educacionales.

ART.-6º: LA Organización, convocatoria y designación de voluntarios sociales se llevará a cabo por las mesas de gestión barrial que funcionen en las distintas Delegaciones, que autoricen y tome parte de la misma Ordenanza.

ART.-7º: LA participación del Ciudadano como educador y voluntario social en la temática dada, será recompensada Ad Honorem por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, brindándole un certificado con mención de la temática dada, llevando el título de "*Voluntario Social en Educación Participativa Ciudadana*".

ART.-8º: EL Honorable Concejo Deliberante se compromete a declarar en un futuro próximo a aquellos Voluntarios Sociales con trayectoria y dedicación, con el Título de "Compromiso Comunitario y Entrega al Próximo" siempre que resulte honorífico de acuerdo a la Ordenanza N° 3770.

ART.-9º: CUANDO el Voluntario Social sea un joven, el Honorable Concejo Deliberante puede declararlo "Joven Ejemplar" siempre que resulte un mérito y que constituya un ejemplo a la sociedad de acuerdo a la Ordenanza N° 2905.

ART.-10º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-11º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-12º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

EJ.NV/

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

LIC. ATALIVA G. LAPROVITA

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes